

dam, de la labor el grado Mayor propia de un
refo, sea que al pagon, por tiempo de quatro años
La Villa, desp que se pudo, deitar Las Carnicerias, de
de Villa amarrando Ruina, Los Cavallos harado,
res de Rendas. Las Reparen, en la forma que mas con
benza. Librando Las Cantidades que se pagaren en el
Mayordomo de propios;

Bien en este apuntam. Su despacho expedido por el Senor
Comisario de la Ciudad y Nueva Librado de mandatos
a Pedro Andres Mora, Teniente de esta Villa, para
que se le permitieran quince d. de el Ayuntamiento, de dos
años el quartel, para que los dichos pagara como
estanguero que era de la Villa de Hedo, de esta Jurisdic-
cion, que quedo de condar, segun la forma dada
demandado. El Senor Conde, a los dicho año de medio, de que
estubo ocupado en dicho cargo, a Condado, que el de oxono
dicho Ayuntamiento, el qual se le permitiera a dicho Pedro
Andres, unca de unca de los d. de los que se le
responde a dicho año de unca, a quien condar como se
a Condado. En virtud de lo dicho se le permitiera que
en las Cuentas de dicho efecto, se lo a Condaron
por el Sr. Don Simon Manu, se dio a recibir a Condar
en maderas rollizas, un cargo de madera, de di-
ficar. Sus Casas; El Sr. Don Simon Manu, o sus ven mader-
ros, los Cargos de madera, a ser dada, para conponer
sus Casas, y en la Villa se les concedio licencia para
ello. En conformidad de las ordenanzas, de los Indios
de Canobas Procurador Indico de esta madero,
para se di ficar sus Casas de esta Villa

